



PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARLOS, HERNANDO, JAIME, JESSICA Y LESLI BAUTISTA
CAUSANTES: MARCO AURELIO BAUTISTA Y BARBARA RITA TARAZONA
REF: RADICADO: 2023-0011

Pasan las diligencias al despacho de la señora juez para que determine lo que en derecho corresponda, informando que la anterior demanda fue presentada a través del correo institucional. Provea. Santa Bárbara, agosto tres de 2023.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Santa Bárbara, tres de agosto de dos mil veintitrés

Vista la demanda de sucesión intestada presentada y los documentos que a ella se acompañan, observa el despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora proceda a:

- Presentar el **avaluó catastral** de los bienes inmuebles, pues solo allega paz y salvo de impuesto predial, conforme lo exige el numeral 6 del art. 489 y 444 numeral 4 del C. G. del P. a fin de determinar la cuantía del presente proceso, en relación con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 26 del C.G.P.
- Aclare, lo relacionado con la dirección mencionada de los demandados, en el acápite de notificaciones y a quienes se refiere.
- Haga claridad en el hecho N° 9, ya que indica que los causantes tenían propiedades en el municipio de Piedecuesta, más sin embargo no se relacionan en el inventario de bienes.
- Corrija en el acápite de “RELACION DE BIENES” lo relacionado con los folios de matrícula inmobiliaria ya que en la partida 1 y 3 se repite el mismo folio 314-6115.
- Aclare si se tiene conocimiento de más herederos determinados de los causantes, ya que habla de demandados, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física, canal digital donde pueda ser notificado o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.



- De conformidad con el Art. 489 N° 8 del C.G.P. allegar la prueba del estado civil de los herederos relacionados.
- Señalar en los hechos de la demanda la relevancia de la Escritura Pública No. 3030 del 24 de noviembre de 2006 de la Notaria Novena del Círculo de Bucaramanga, la cual fue allegada a manera de anexo.
- Aclare el encabezado de la demanda, respecto al número de identificación del apoderado.
- Aclare o corrija el encabezado de la demanda y la pretensión segunda, en el sentido que solicita se reconozca al señor MARIO BAUTISTA TARAZONA, en su calidad de heredero de los causantes, pues del mismo no se observa poder otorgado para ello, por lo que no es procedente tal reconocimiento sin el poder de este; de otro lado, si lo que pretende es informar quienes son herederos conocidos de los causantes, deberá solicitar que los mismos se han notificados y requeridos conforme lo señala el artículo 492 del C.G.P.
- Allegue registro civil de nacimiento del señor MARIO BAUTISTA TARAZONA, para demostrar la calidad de heredero de los señores MARCO AURELIO BAUTISTA Y BARBARA RITA TARAZONA.
- Deberá en el escrito de la demanda (hechos 1, y declaraciones) indicar correctamente el número de identificación de la Causante BARBARA RITA TARAZONA.
- Deberá corregir los poderes, indicando con claridad las facultades otorgadas conforme al artículo 74 del C.G.P., señalando entre otras las facultades para presentar Inventario y Avalúos de los bienes, pues con la demanda se encuentra escrito en tal sentido, y si es del caso la autorización para pedir la partición y/o realizar el trabajo de partición y adjudicación, hacer aclaraciones, recibir, sustituir, reasumir; y además rectificar el número de cédula de ciudadanía del apoderado.
- La parte actora deberá en el apartado de “ACTIVOS”, tener en cuenta el avalúo catastral de los predios para presentar la liquidación teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P. el cual señala que a la demanda deberá anexarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 el cual en su numeral cuarto 4°.
- Teniendo en cuenta que según certificado de libertad y tradición N° 314-23949, se transfieren venta de derechos y acciones -sucesión JUAN DE JESUS CASTELLANOS. (FOLIO 39,) (escritura 101 FL 36-38) Deberá aclarar los hechos y pretensiones ya que no se anexa documentos que acredite dicha sucesión, o la propiedad del bien a nombre de los causantes.



Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por todo lo anterior y en concordancia con el art. 90, inciso 3 Y 4 del C.G.P., se INADMITIRÁ la presente demanda para que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, de los causantes MARCO AURELIO BAUTISTA Y BARBARA RITA TARAZONA impetrada por CARLOS, HERNANDO, JAIME, JESSICA Y LESLI BAUTISTA, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo, de acuerdo con lo consagrado en el Art. 90 Inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE Y RECONOZCASE Personería jurídica al Dr. EDWIN EDGARDO SANCHEZ SANCHEZ, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL SANTA BARBARA-SANTANDER
j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO MUNICIPAL, CARRERA 3 N° 4-50

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS DIGITALES No. 20** que se publica en el portal web de la rama judicial. **4 de agosto de 2023.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario